



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 29

Lunes 4 de Febrero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 31, correspondiente al día 31 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Enero de 1952, por la que se proroga el ejercicio de la caza menor hasta el día 10 de Febrero de 1952.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de Julio de 1935 faculta a este Ministerio para modificar la duración de los periodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, y teniendo en cuenta las actuales condiciones climatológicas, parece aconsejable prorrogar en el presente año el comienzo de la veda para la caza menor, que la Orden Ministerial de 21 de Junio de 1951, fija para el día 4 de Febrero próximo.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se proroga el ejercicio de la caza menor, por el presente año, hasta el día 10 de Febrero próximo, dando comienzo la veda el día 11 del citado mes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

482

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS

Productores, fabricantes o elaboradores de vinos, jarabes y bebidas refrescantes y fabricantes de cales hidráulicas, yesos y talcos

Por Decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1951, se introducen varias modificaciones que afectan, entre otros conceptos, a los vinos, jarabes y bebidas refrescantes y a las cales hidráulicas, ampliando la tributación de los vinos y creando los dos últimos.

En cuanto a los vinos vendrán obligados a tributar los fabricantes, elaboradores, embotelladores o, en su caso, los especuladores. Debe entenderse por precio de venta el pre-

cio por el cual se entregan al cliente en almacén o centro de producción, gravándose todas las bebidas procedentes de la fermentación alcohólica del zumo de uva, peras, manzanas u otro fruto cualquiera que, debido a una elaboración esmerada, a un envejecimiento o a otro cuidado cualquiera, se presenten al mercado con una determinada calidad o precio, estando sujetos al impuesto, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Vinos a granel, cuyo precio de venta en origen sea de cinco pesetas el litro, sin llegar a diez pesetas, el cinco por ciento.

b) Vinos a granel, cuyo precio de venta en origen sea de diez pesetas el litro o superior, el diez por ciento.

c) Vinos embotellados, el quince por ciento.

A efectos de este impuesto, se considerarán como embotellados aquellos vinos contenidos en recipientes de cabida no superior a un litro, estando exentos los contenidos en envase superior, en cuanto al apartado c), pero sin perjuicio de ser gravados por los apartados a) y b) que por su precio pueda corresponderles.

Para fijar la base tributaria debe tenerse en cuenta que se considera excluido del precio de venta el valor de los botellines de vermut de cabida máxima de decilitro y medio, cuando el envase se facture aparte del contenido.

El gravamen sobre los jarabes y bebidas refrescantes, de nueva creación, será exigible de los fabricantes e importadores, entendiéndose por «jarabe» todo líquido, a cualquier concentración que, elaborado en frío o en caliente y edulcorado con sacarosa, glucosa, sacarina, sus análogos u otros productos naturales o artificiales, conserven en su masa jugo de frutas, plantas o esencias que combinadas con el agua y los citados edulcorantes, constituyan la base de la preparación de bebidas refrescantes. Asimismo se entenderá por «bebidas refrescantes» aquellas que, mediante alguna preparación, edulcoradas o no, frías o atemperadas, tengan como principal objeto moderar o disminuir el calor del cuerpo humano.

La base de imposición es el precio de venta por el fabricante elaborador, preparador o embotellador, entendiéndose a estos efectos como precio de venta el precio por el cual se entrega al cliente en almacén o centro de producción la mercancía objeto de gravamen, sin descuento ni bonificaciones de carácter comercial. No se considerarán como factores del

precio de venta los embalajes ni los envases, siempre que estos últimos se facturen con derecho a la devolución por el cliente.

Este concepto está sujeto a las siguientes tarifas:

a) Los jarabes embotellados y a granel, sobre el precio de origen, el ocho por ciento.

b) Las bebidas refrescantes, cuyas primeras materias, base de los concentrados o estos mismos concentrados, sean motivo de importación, sobre el precio en origen, el doce por ciento.

c) El resto de las bebidas refrescantes o gaseosas, el ocho por ciento, siempre que su precio en origen sea superior a una peseta botella.

Estos contribuyentes habrán de presentar una declaración inicial por triplicado, dentro del primer trimestre del corriente año, la cual tendrá consideración de alta, debiendo presentar asimismo en las oficinas de Hacienda, dentro del mes siguiente a cada trimestre una declaración por triplicado, en la que se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación.

También se incluyen en tributación, además de los fabricantes de cementos naturales y artificiales, que ya vienen tributando, a los fabricantes de cales hidráulicas, yesos naturales deshidratados y molturados y talcos, cuyos fabricantes habrán de presentar, al igual que se ha dicho para los fabricantes de jarabes y bebidas refrescantes, declaración inicial por triplicado, que tiene la consideración de alta y dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la correspondiente declaración por triplicado de las ventas efectuadas, entendiéndose por precio de venta aquel por el que se entregan las mercancías al cliente en almacén o centro de producción, siendo el tipo de gravamen el siete por ciento.

Estos impuestos son repercutibles sobre el consumidor, debiendo constar en las facturas, separadamente, la parte que corresponde al precio de la mercancía y la cuantía del impuesto.

Cáceres, 24 de Enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero. 384

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal

de Paz propietario de Santa Ana, correspondiente al Partido Judicial de Trujillo.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del Partido anteriormente mencionado, extendida en papel de 1,50 pesetas con su recargo, y reintegrada con una póliza de cinco pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes de las Autoridades locales del lugar donde resida el solicitante, sobre la conducta moral político-social observada por el mismo, haciéndose constar que no ha cometido acto alguno que le desmerezca en el concepto público.

Asimismo pueden acompañar cualquier documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes, será el de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 30 de Enero de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 474

MAGISTRATURA DE TRABAJO

DE CACERES

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia dictada en los autos núm. 294 51, seguidos por salarios a instancias de Cruz Márquez Caro, contra D. José Jerez Piris, se cita y emplaza al actor Cruz Márquez Caro, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura el día 26 de Febrero, a las diez y media para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, advirtiéndole que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos señalados no se suspenderán por la falta de asistencia de las partes, y que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al obrero reclamante Cruz Márquez Caro, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expidiéndose en Cáceres a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Diego María Silva.—Visto bueno, el Magistrado, H. Hernández Gil.

419

Juzgados

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día 24 de Marzo próximo, a las once horas, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, del inmueble que se describirá, embargado a Claudio Redondo Granado, vecino de Jarilla, en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva multa de cien pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado para ser admitidos, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de 250 pesetas, en que el inmueble ha sido tasado, con la rebaja del veinticinco por ciento. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Una tierra en la Vega y Costera, al sitio del Chapatal, de cabida un celemin; que linda Saliente, con otra de Leoncio García; Norte, otra de Cipriano Manzano; Mediodía, cauce de riego, y Poniente, con herederos de Santiago Serrano Recio.

Radica en el término municipal de Jarilla.

Dado en Hervás a 29 de Enero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristin.

(64'50 pstas.)

458

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Ortega Martínez, Rosa, de 22 años de edad, de estado casada, de profesión sus labores, natural y vecina de esta villa, hija de Genaro y de Catalina, procesada en el sumario número 66 de 1950, por el delito de hurto y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara, en el término de diez días, para constituirse en prisión, con el apercibimiento de que de así no verificarlo será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, la que de ser habida pondrán a mi disposición en la Cárcel de esta localidad.

Dado en Valencia de Alcántara a 28 de Enero de 1952.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

447

Delegación de Cría Caballar de Cáceres

RELACION de las «Paradas Particulares», «Equinas Públicas y Privadas» autorizadas para la temporada de CUBRICION del año 1952 en la provincia de CACERES, con expresión de la localidad en que se establecen y sementales de que consta cada una.

Localidad	Nombre del propietario	Caballos	Garañones	TOTAL
Abertura	Manuel Galindo Arias	2	1	3
Idem	Juan Guadalupe Rueda		1	1
Albalá	Mateo Pérez Polo		1	1
Alcántara	Santiago Solano Núñez	1		1
Idem	Florencio López Moreno	1		1
Idem	Pedro Bernaldez Villaruel	1		1
Idem	Manuel Martínez Gutiérrez	1		1
Idem	Felipe Nevado González	1		1
Idem	José Tascón Fernández	1		1
Idem	Viuda de David Alonso	1		1
Aldea de Trujillo	Miguel Granda Torres	1		1
Idem	Francisco Fernández Redondo	1		1
Aldeanueva de la Vera	Secundino Gallego Ruiz	1	1	2
Aldeacentenera	Francisco Trejo Jácome	2	2	4
Idem	Domingo Fernández Mariscal	1		1
Idem	Cayetano Lorenzo Jiménez	2	2	4
Alía	Vidal Gonzalo Galán	2	2	4
Idem	Juan Estudillo Froilán	1	1	2
Idem	Eusebio González Martín	1	1	2
Aliseda	Eusebio Borreguero Rebollo	1	2	3
Idem	Avelino Cambero Barriga		1	1
Idem	Leandro Durán Muñoz	1		1
Almoharín	Enrique Acedo Nieto	1		1
Idem	Andrés Borreguero Moreno	1	1	2
Arroyo de la Luz	Sergio Portillo Carrero		1	1
Idem	Eugenio Bermejo Jiménez		1	1
Idem	José Jilete López		1	1
A. de Montánchez	Juan Galán Tello		1	1
Aylnos. de la Vera	Esteban Hinojal Hernández	1		1
Benquerencia	Antonio Mateos Izquierdo	2		2
Berrocalejo	Moisés Vázquez Fernández	1	1	2
Bohonal de Ibor	Federico Gómez Díaz	2	1	3
Idem	José Navas Peraleda	1		1
Botija	Cándido Merino Merino		1	1
Idem	Luis García García		1	1
Idem	Manuel Merino Lumbreras	1		1
Idem	Ramón Merino Lumbreras	1		1
Idem	Urbano Pérez Marcelo		1	1
Brozas	Pedro Domínguez Vicho	1		1
Idem	Norberto Elviro Remedios	1		1
Idem	Felipe Castellano Durán		1	1
Idem	Anastasio Matesanz Sanz	1		1
Idem	Bernabé Quiñones García	1		1
Idem	Agustín Rosado López		1	1
Idem	Tomás Rodríguez Alvarez	1		1
Idem	Policarpo Martín Arrieta	1		1
Idem	Salomé Torres Cava	1		1
Idem	Gaudencio García de S. Fabián	1		1
Idem	Ramiro Alvarez González	1		1
Idem	Félix Molina Rosado	1		1
Idem	José Suárez Castro	1		1
Idem	Jerónimo Ruano Rodríguez	1		1
Cabezabellosa	Pedro García García	1		1
CACERES	Luis Jordán de Urries	1		1
Idem	Miguel Ortega Ramos	1		1
Idem	Ladislao Calle Martín	1		1
Idem	Mercedes Calle Martín Pedrilla		1	1
Idem	Alvaro de Escalante		1	1
Campo Lugar	Jacinto Peña Pérez		1	1
Idem	Florentino Tornero Blanco	1	1	2
Idem	Antonio Alvarez García	1		1
Cañamero	Emilio Pulido Durán		1	1
Idem	Ildefonso Madroffero Torrejón	1		1
Idem	Rodrigo Calderón Ferreras	1		1
Idem	David Plaza Ruiz	1		1
Cañaveral	Francisco Boticario Pérez	1		1
Idem	Pedro Martín Arrieta	1		1
Carrascalejo	Clodolfo García Alvarez		2	3
Casar de Cáceres	Leoncio Andrada Carrero	1		1
Idem	José Andrada Sánchez	1	1	2
Idem	Dionisio Moreno Mateo	1		1
Idem	Crescencio Muñoz Cantero	1		1
Idem	Pedro Tovar Andrada	1		1
Casas del Castañar	Justo Rubio Llorente	1		1
Idem	Pedro Hernández Calle	1		1
Casas de Millán	Lorenzo Miguel Hernández	1		1
Deleitosa	Rogelio Rodríguez	1	1	2
Idem	Viuda de Cristino Ruiz	1		1
Idem	Crescencio Palomo	1	1	2

(CONTINUARA)

450

Alcaldías

MAJADAS DE TIETAR

Edicto de ignorado paradero

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia para el mozo comprendido en el reemplazo del año actual, el natural de esta localidad, Vidal Santos Sánchez, hijo de Dionisio y de Josefa, nacido en esta localidad, el día 6 de Enero de 1931, y cuyo actual paradero se desconoce, a quien se cita por medio del presente para los actos de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, los días 27 del presente mes de Enero, 10 y 17 del próximo mes de Febrero, a sus ocho horas, con la advertencia que de no comparecer por sí o por medio de representantes legales, será declarado prófugo.

Majadas de Tietar, 25 de Enero de 1952.—El Alcalde, Faustino García.

462

PIEDRAS ALBAS

Citación a mozos del reemplazo de 1952

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en este término, os mozos que se detallan a continuación del presente edicto, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y desconociendo su actual residencia, ni la de sus padres o tutores, se les cita por medio de esta cédula, para que concurran a los actos de rectificación y cierre definitivo del mentado alistamiento, así como para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce horas de los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, los dos primeros y las diez horas del día 17 de expresado mes de Febrero el último acto, advertidos de que si no lo verifican ni acreditan haber cumplido sus obligaciones legales de Reclutamiento y Reemplazo, serán declarados prófugos, conforme dispone citado Reglamento:

Mozos que se citan

Domingo Sevilla Vinagre, hijo de Damián y Leonor, nacido en este pueblo, el día 23 de Enero de 1931.

Fermín Rodríguez Mauricio, nacido en este pueblo, el día 11 de Diciembre de 1931.

Piedras Albas, 22 de Enero de 1952.—El Alcalde, Leocadio Villaruel.

463

TALAVAN

Edicto

Efectuada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Talaván, 30 de Enero de 1952.—El Alcalde, Rafael Mateos.

472